

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en el Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 143/1969, de 5 de febrero, por el que se concede a «CELSA, Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel especial para condensadores, cinta de cobre, puentes de contacto y fleje de acero aleado por exportaciones previamente realizadas de interruptores protectores automáticos para líneas de baja tensión.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas y piezas o partes terminadas, iguales a las incorporadas al producto exportado, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad CELSA («Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.») ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel especial para condensadores, cinta de cobre, puentes de contacto y fleje de acero aleado por exportaciones previamente realizadas de interruptores protectores automáticos para líneas de baja tensión.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «CELSA, Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.», con domicilio en Valencia, Platano, números diecinueve-veinticinco, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel especial para condensadores (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero uno punto A), cinta de cobre de menos de cero coma quince milímetros de espesor (partida arancelaria setenta y cuatro punto cero cinco A), cinta de cobre de más de cero coma quince

milímetros de espesor (partida arancelaria setenta y cuatro punto cero cuatro punto A), puentes de contacto (partida arancelaria ochenta y cinco punto diecinueve punto E) y fleje de acero aleado especial de cero coma seis milímetros (partida arancelaria setenta y tres punto quince punto B dos e) por exportaciones previamente realizadas de interruptores protectores automáticos para líneas de baja tensión (partida arancelaria ochenta y cinco punto diecinueve punto B).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada mil interruptores automáticos previamente exportados podrán importarse:

Un kilogramo de papel especial para condensadores, Treinta kilogramos de cinta de cobre de menos de cero coma quince milímetros.

Treinta kilogramos de cinta de cobre de más de cero coma quince milímetros.

Mil unidades de puentes de contacto (seis gramos/unidad). Dos coma cinco kilogramos de fleje de acero aleado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento de la cinta de cobre y fleje importados, que no devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en el Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 144/1969, de 5 de febrero, por el que se concede a «Navalips, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de lingotes de suproaleaciones, por exportaciones, previamente realizadas, de hélices marinas de cuproaleaciones de alta resistencia.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Navalips, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de lingotes de cuproaleaciones, por exportaciones, previamente realizadas, de hélices marinas de cuproaleaciones de alta resistencia.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley, y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecieron en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Navalips, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Covarrubias, número uno, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de lingotes de cuproaleaciones (P. A. setenta y cuatro punto cero dos), por exportaciones, previamente realizadas, de hélices marinas de cuproaleaciones de alta resistencia (P. A. ochenta y cuatro punto setenta y cinco A.).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hélices marinas, previamente exportadas, podrán importarse ciento cinco kilogramos de lingotes de cuproaleaciones. La composición porcentual de la aleación a importar deberá coincidir con la previamente exportada.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el cuatro coma setenta y ocho por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el dos coma noventa y seis por ciento de dicha materia prima (escorias y tierras de fundición), que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. veintiséis punto cero tres punto C, y el cinco coma tres por ciento (virutas de mecanizado y polvo de esmerilado), que lo harán por la P. A. setenta y cuatro punto cero uno punto E.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en el Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se autoriza la transferencia de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de Concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

#### Relación de referencia

Peticionario: Don Manuel Carballo Jueguen, Vivero denominado «M. C. J. número 2». Orden ministerial de concesión: 6 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 161). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Ochoa Conde.

Peticionario: Doña Rosario Alarcón Milla, Vivero denominado «Tres Estrellas número 3». Orden ministerial de concesión: 11 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 17/54). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen González Mariño.

Peticionario: Don Jesús Pérez Oliveira, Vivero denominado «Eva». Orden ministerial de concesión: 17 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Juan Alonso Herme.

Peticionario: Don Jesús Pérez Oliveira, Vivero denominado «Ave número 3». Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 66). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Pérez Triñanes.

Peticionario: Don Juan Francisco Vidal Fernández, Vivero denominado «Lola». Orden ministerial de concesión: 2 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Amancio Torres Dopazo.

Peticionario: Don José Luis Álvarez González, Vivero denominado «Luis». Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Amancio Torres Dopazo.

Peticionario: Don Deogracias Muñiz Piñeiro, Vivero denominado «Dapia». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.

Único titular de la concesión: Don Ramón Muñiz Piñeiro.

Peticionario: Don Antonio Prol Prieto, Vivero denominado «Ramón». Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Cacabelos Álvarez.

Peticionarios: Don Francisco Silva Meis y don Manuel Torres Otero, Vivero denominado «Pontevedra número 1». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Bea Muñiz.

ORDEN de 31 de enero de 1969 por la que se concede a «Papelera del Mijares, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química de papel por exportaciones previamente realizadas de papeles de imprenta y escribir, papel apergaminado, papel y cartón encolado y papel y cartón estucado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Mijares, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química de papel por exportaciones